

**Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en la localidad de Vicente Guerrero, Durango, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.** Con fecha 13 de noviembre de 2023, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el "Programa Anual 2024").

**Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2024.

**Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante escrito presentado el 03 de junio de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Fundación Centauro Helping, A.C.** (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Vicente Guerrero, Durango, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), contenida en el numeral 6 de la Tabla “2.1.2.3 FM - Uso Social” del Programa Anual 2024 (la “Solicitud de Concesión”).

**Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 19 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1228/2024, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.-404 de fecha 13 de agosto de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-400/2024 de misma fecha.

**Décimo Primero.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/5038/2024, notificado el 16 de agosto de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el día 27 de septiembre de 2024, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto.

**Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/258/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

**Décimo Tercero.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero,

se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

**Décimo Cuarto.- Alcance a la Solicitud de Concesión.** Mediante escrito ingresado el 20 de febrero de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información adicional a su Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracción I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Tercero, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

***“Artículo 28. ...***

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

***“Artículo 28. ...***

...

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

***“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:***

...

***IV. Para uso social:*** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

*Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**“Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**“Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2024, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 03 al 14 de junio de 2024 el primero y del 01 al 14 de octubre de 2024 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2024 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2024 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

**“3.3 En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:**

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<u>Público</u>	<u>Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14</u>
<u>Social</u>	<u>Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u>
<u>Público</u>	<u>Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13</u>

<b>Social</b>	<b><u>Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15</u></b>
---------------	--

\*En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.”

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

**“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:**

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3. del Programa Anual 2024, es decir, dentro del periodo del 03 al 14 de junio de 2024, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Vicente Guerrero, Durango, publicada en el numeral 6 de la tabla “2.1.2.3 – FM Uso Social” del Programa Anual 2024.

Asimismo, el Solicitante adjuntó la factura correspondiente al comprobante del pago de derechos con número de folio 240006393, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

**I. Datos generales del interesado.**

- a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 11,077 de fecha 29 de abril de 2024, pasada ante la fe del Lic. Manuel Ángel Ortega Astorga, Notario Público No. 3 en Durango, Durango, en la cual consta la constitución de la asociación civil **Fundación Centauro Helping**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 (noventa y nueve años), que tiene por objeto prestar servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones con propósitos culturales y educativos; cuya representación legal le fue conferida a la C. Alma Angelina Ortiz Rodarte, de acuerdo con el transitorio tercero de los estatutos sociales de la asociación civil; esto de conformidad al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.
- b) Domicilio en el Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Durango No. 402, C.P. 34890, Col. Vicente Guerrero Centro, Municipio Vicente Guerrero, Durango; exhibiendo como comprobante de domicilio copia simple del recibo de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad del periodo facturado de febrero a abril de 2024.
- c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

**II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Vicente Guerrero, Durango**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2024 prevé en el numeral 6 de la Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social”, como población principal a servir la localidad de Vicente Guerrero, Durango, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM mediante una estación clase “A”.

**III. Justificación del uso social de la concesión.** Al respecto, el Solicitante manifiesta que la estación generará mecanismos para la participación de las audiencias en sus contenidos, creando así espacios necesarios para la promoción de la diversidad, la inclusión de la cultura, la salud y el deporte.

Con referencia a los propósitos **culturales**, el Solicitante manifiesta que, alentará la promoción, fomento y realización de eventos concernientes a la educación física y al deporte, al ser estos elementos catalizadores de una vida llena de salud física y mental,

siendo así un generador de cambio entre los habitantes de la localidad de Vicente Guerrero, Durango.

Conforme a los propósitos **educativos**, el Solicitante manifiesta que promoverá la creación de programas enfocados en temas que le interesan a los jóvenes de la localidad, como lo son la sexualidad, prevención de adicciones, orientación vocacional, salud, equidad de género, entre otras, destacándose la creación del programa llamado “*Nosotros mismos*”.

En referencia a los propósitos **científicos**, el Solicitante manifiesta que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades en los contenidos de la estación, de igual manera, se enfocarán en la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, la música, la promoción de estilos de vida saludables, así como la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante manifiesta que creará y producirá contenidos dirigidos a todas las personas de la localidad, siendo la estación un espacio para la promoción, difusión y ejercicio de sus derechos humanos, en especial, los derechos de los grupos vulnerables como los infantes, adolescentes, mujeres y personas con capacidades diferentes, mediante programas donde se enaltezcan sus tradiciones, incorporando a los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

**IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto a través del oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024** de fecha 06 de mayo de 2024, determinó la frecuencia **91.1 MHz** como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de **Vicente Guerrero, Durango**, con clase de estación “**A**”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 23°43'52.000”, L.O. 103°59'16.000”** y distintivo de llamada **XHCSHD-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 05 de abril de 2016.

**V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Vicente Guerrero, Durango, con clave geoestadística

Nombres propios de personas morales, equipos principales y costo de los mismos.

100380001, con un aproximado de población a servir de 23,476 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

**VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que, con el desarrollo del proyecto de la estación de radio en la localidad de Vicente Guerrero, Durango, podrá brindar contenido con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad en la localidad.

En ese sentido, el Solicitante presentó una cotización de fecha 17 de mayo de 2024 emitida por la empresa [REDACTED] en la que se enlistan los equipos principales para el inicio de la operación de la estación, siendo estos los siguientes: i)

[REDACTED]; ii)

[REDACTED]; iii)

[REDACTED] y iv)

[REDACTED] por un monto total de

[REDACTED], lo anterior de conformidad con

el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del [REDACTED], perito en radiodifusión con número de registro [REDACTED], quien manifiesta que cuenta con la experiencia necesaria para brindar su conocimiento en la instalación, operación y mantenimiento de la estación en Vicente Guerrero, Durango, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante exhibió estados de cuenta emitidos por [REDACTED] [REDACTED] cuyo titular es el asociado C. [REDACTED], correspondientes a los meses de febrero a abril de 2024, con un saldo promedio de [REDACTED]. Asimismo, presentó una carta expedida por la citada Institución financiera en la que manifiestan que el asociado cuenta con una línea de crédito preautorizada por la cantidad de [REDACTED], lo que resulta suficiente para cubrir los costos de los equipos principales; esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos.

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

**c) Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 11,077 de fecha 29 de abril de 2024, pasada ante la fe del Lic. Manuel Ángel Ortega Astorga, Notario Público No. 3 en Durango, Durango, en la cual consta la constitución de la asociación civil **Fundación Centauro Helping**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 (noventa y nueve años), que tiene por objeto prestar servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones con propósitos culturales y educativos; cuya representación legal le fue conferida a la C. Alma Angelina Ortiz Rodarte, de acuerdo con el transitorio tercero de los estatutos sociales de la asociación civil; esto de conformidad al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con el presente requisito, el Solicitante señaló que contarán con un código de ética, así como una defensoría de audiencias, quien se encargará del procedimiento administrativo de recepción, tramitación y atención de quejas, sugerencias y, en su caso, de la atención para el ejercicio del derecho de réplica, mismas que serán recibidas a través de la página de internet de la estación, correo electrónico y teléfono, comprometiéndose a dar respuesta en un plazo máximo de 15 días. Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

**VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante manifestó que planea obtener ingresos para el mantenimiento de la estación mediante la aportación de cuotas por los asociados, donativos y a través de las fuentes de financiamiento previstas en el artículo 89 de la Ley. Lo anterior resulta consistente con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, por lo que, con fecha 14 de agosto de 2024 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-400/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-404 de fecha 13 de agosto de 2024, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2024, de igual forma, señala se constate que la fuente de recursos financieros requeridos por el Solicitante para el desarrollo del proyecto, se ajuste a lo establecido por la Ley y los Lineamientos, situación que fue corroborada conforme a la información presentada y, finalmente, indica que no localizó que la asociación y/o su representante legal perteneciera a alguna asociación religiosa o sea ministro de culto, de conformidad con el Directorio de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación de fecha 22 de julio de 2024.

Cabe señalar que, la cobertura máxima se encuentra delimitada por la clase de estación señalada en el numeral 6 de la Tabla “2.1.2.3– FM Uso Social” prevista en el Programa Anual 2024.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con fecha 19 de julio de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/258/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

**1. Antecedentes**  
 (...)

**2. Solicitud**

*Centauro Helping solicitó una concesión de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.*

(...)

**4. Sustituto, GIE del Sustituto y Personas Vinculadas/Relacionadas**

**4.1. Sustituto**

*El Sustituto es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.*

**Cuadro 1. Asociados del Sustituto**

No.	Asociados
1	Alma Angelina Ortiz Rodarte
2	Rolando Vázquez Arguelles

*Fuente: Elaboración propia con datos del Sustituto.*

**4.2 GIE del Sustituto**

*El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>4</sup>, se identifican como integrantes del GIE del Sustituto, y además participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>5</sup>*

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Sustituto**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Sustituto	Accionistas / Asociados	Participación accionaria (%)
Centauro Helping	Alma Angelina Ortiz Rodarte Rolando Vázquez Arguelles	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Sustituto	Vínculos por parentesco	
Alma Angelina Ortiz Rodarte Rolando Vázquez Arguelles	Asociados del Sustituto	

*Fuente: Elaboración propia con información del Sustituto y aquella disponible para la UCE.*

*N.A. No Aplica.*

*Al respecto, el Sustituto manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:*

“(...) ni FUNDACIÓN CENTAURO HELPING, A.C., ni sus asociados ALMA ANGELINA ORTIZ RODARTE y ROLANDO VÁZQUEZ ARGUELLES, o las personas con las que cualquiera de ellos tiene relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado:

I) *No participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*

II) *No están vinculados (corporativamente, accionarialmente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:*

- a. *Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores de cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
- b. *Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.*

(...)"

#### **4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas**

*A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.<sup>6</sup>*

(...)

#### **4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

*A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones, o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.*

*Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que Centauro Helping no tiene en trámite en otras solicitudes de concesión ante el IFT.*

(...)

#### **6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad**

*Centauro Helping solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad:*

- 1) *Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: 0 (cero);*
- 2) *Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0 (cero);*
- 3) *Concesiones totales con cobertura: 0 (cero);*

- 4) *Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: 0%;*
- 5) *Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: 0%;*
- 6) *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 7 -siete- (2 -dos- ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);<sup>8</sup>*
- 7) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 1 (una), conforme al PABF 2023;<sup>9</sup>*
- 8) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana) y público:*
- *Concesiones de uso social público: 0 (cero), y*
  - *Concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana): 1 (una) conforme al PABF 2024 (91.1 MHz);<sup>10</sup>*
- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) adicionales: 0 (cero);<sup>11</sup>*
- 10) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);<sup>12</sup>*
- 11) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicana: 0 (cero);<sup>13</sup>*
- 12) *En la Localidad, en la banda FM, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4. En la Licitación No. IFT-8 el IFT ofertó 1 (una) frecuencia en FM con localidad principal a servir Vicente Guerrero, a Soledad y San José del Molino, Durango (Lote 77), por la cual no hubo interés<sup>14</sup>.*
- 13) *En la banda AM, no se identifican concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.*
- 14) *Estaciones con cobertura y participación del GIE del Solicitante en radio AM: 0 (cero) y 0% (cero por ciento);*
- 15) *Estaciones con cobertura y participación de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante en radio AM: 0 (cero) y 0% (cero por ciento).*
- 16) *Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: 0 (cero);*
- 17) *Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero);*

#### **6.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

*No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Vicente Guerrero, Durango.*

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Centauro Helping pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.*

## 7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

### B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias, indígenas o afromexicanas)

- 1) En el PABF 2024, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de junio de 2024.<sup>24</sup>
- 2) **Centauro Helping** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en términos del PABF 2024, el 3 de junio de 2024.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, adicionales a la presentada por **Centauro Helping**.
- 4) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicanas) en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, a **Centauro Helping**.

## 8. Conclusión

En Vicente Guerrero, Durango:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) en la banda FM, en términos del PABF 2024, a **Centauro Helping**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.”

<sup>24</sup> Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

<sup>25</sup> El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

<sup>26</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

<sup>27</sup> Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad de UER, en el que tal Unidad reporta que existen 5 (cinco) frecuencias disponibles: 3 (tres) en el segmento 88-106 MHz y 2 (dos) en el segmento 106-108 MHz; además reporta 2 frecuencias reservadas: la incluida en el PABF 2023 como uso comercial y la del PABF 2024 como uso social, las cuales por tanto se consideran también como disponibles.]

<sup>28</sup> En el PABF 2017 se incluyó 1 (una) frecuencia de uso comercial con localidad principal a servir La Soledad, San José del Molino y Vicente Guerrero, Durango, la cual se contempló en la Licitación No. IFT-8, sin que se hubiera asignado, por lo que se considera es 1 -una- de las que UER considera como disponibles.

Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

<sup>29</sup> El PABF 2018 contempló 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria o indígena) sin que se identifique que hubo solicitudes para ella, por lo que se considera sería 1 -una- de las que UER considera como disponibles.

Aunado a lo anterior, el PABF 2021 consideró también 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitario o indígena), que de acuerdo con el oficio de UER, IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024, no se asignó y fue puesta a disposición en el PABF 2024 para el mismo uso.]

[<sup>1</sup><sup>1</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>1</sup><sup>2</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>1</sup><sup>3</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>4</sup> Información disponible en: [reportefinalpoif-8.pdf](https://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-anual-2024.pdf).] [<sup>24</sup> Los plazos establecidos en PABF 2024 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14
Social	Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8
Público	Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13
Social	Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15

Disponible en: <https://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-anual-2024.pdf>.

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de

los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorgan a favor de **Fundación Centauro Helping, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **91.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSHD-FM** y clase “**A**”, en **Vicente Guerrero, Durango**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Fundación Centauro Helping, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

**Cuarto.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/070525/145, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2025/05/09 10:52 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 192011  
HASH:  
59312D9E32A70FCE67BFED5A599C826C76F6BB96006751  
A06049AE38D0CD7B14

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2025/05/09 1:01 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 192011  
HASH:  
59312D9E32A70FCE67BFED5A599C826C76F6BB96006751  
A06049AE38D0CD7B14

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2025/05/09 3:00 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 192011  
HASH:  
59312D9E32A70FCE67BFED5A599C826C76F6BB96006751  
A06049AE38D0CD7B14

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2025/05/12 1:53 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 192011  
HASH:  
59312D9E32A70FCE67BFED5A599C826C76F6BB96006751  
A06049AE38D0CD7B14

OLEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_070525_145_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	15 de mayo de 2025.
	Fecha de clasificación del Comité	29 de mayo de 2025. Acuerdo 16/SO/07/25.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Página 11.  Patrimonio de persona moral: Página 11.  Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Página 11.
	Fundamento Legal	Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 10, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPSSO").  Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 115 cuarto párrafo, de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.  Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 